

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

PROYECTO DE LEY

(Continuación.)

Art. 12. Si hubiese alguna dificultad en las provincias Vascongadas y Navarra para acreditar la circunstancia de la contribución directa, se entenderá que tienen el derecho de ser Jurados, si reúnen las condiciones de la ley, los que tengan alguna propiedad ó ejerzan cualquier industria ó profesión que obliguen en las demás provincias al pago de contribución, y los que lleven en arrendamiento fincas rústicas.

Art. 13. No tienen capacidad para ser Jurado:

1.º Los impedidos física ó intelectualmente.

2.º Los que se hallaren procesados criminalmente.

3.º Los condenados á penas afflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido sin delinquir un año después de cumplida aquella.

4.º Los que hayan sido condenados por cualquier delito más de dos veces mientras no transcurran diez años sin delinquir desde la última condena.

5.º Los quebrados no reabilitados.

6.º Los quebrados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si se hubiese expedido contra ellos mandamiento de apremio.

Art. 14. El cargo de Jurado es incompatible.

1.º Con cualquiera otro del Poder judicial ó del Ministerio fiscal.

2.º Con el servicio militar activo.

3.º Con los del Ministro de la Corona, Subsecretario y Director de cualquier Ministerio.

4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretarios de Gobierno de provincia.

5.º Con los de Notario, Médico titular y Farmacéutico, en los pueblos en donde no hubiese más de uno.

6.º Con los de empleados públicos de telégrafos, correos y ferrocarriles.

7.º Con los auxiliares de los Tribunales y empleados ó agentes de orden público ó de policía.

8.º Con los de Maestros de primera enseñanza.

9.º Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.

Art. 15. Tampoco podrán ser Jurados en una causa:

1.º Los que hubieren intervenido en ella como Secretarios, oficiales ó agentes de la policía judicial, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

2.º Las partes interesadas y sus Procuradores ó representantes y Abogados, cuando hayan dejado de serlo al celebrar el juicio.

3.º Los ascendientes y descendientes en línea recta; el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas.

Art. 16. Pueden excusarse de ser Jurados:

1.º Los mayores de sesenta años.

2.º Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia.

3.º Los que hubiesen ejercido el cargo de Jurado ó adjunto en el año inmediato anterior.

Formación de listas de Jurados.

Art. 17. Las primeras listas de Jurados se formarán por la Junta municipal, que se constituirá con el Juez y Fiscal municipales, el Alcalde ó un

Teniente, y dos Concejales designados por el Ayuntamiento. El Secretario del Juzgado municipal desempeñará las funciones de tal sin voto.

El Juez municipal, y en su defecto el Alcalde ó Teniente, presidirá la Junta.

Esta se reunirá por primera vez en el plazo que oportunamente se fijará para formar la lista general de jefes de familia con casa abierta y la de capacidades, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de esta ley.

Art. 18. En las poblaciones en que hubiera un sólo Ayuntamiento y varios Jueces municipales, se constituirán tantas Juntas cuantos fueren éstos, componiéndose cada una del Juez, Fiscal y Teniente Alcalde respectivo, y de dos Concejales designados por el Ayuntamiento.

Cada una de estas Juntas formará las dos listas correspondiente á su distrito.

Art. 19. Todos los años se reunirá la Junta en la primera quincena de Mayo para hacer en las dos listas las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deban figurar en ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12, y excluyendo á los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en los artículos 13 y 14 de esta ley.

El cabeza de familia que tenga las condiciones de capacidad será incluido en las listas de éstos.

Art. 20. El Fiscal cuidará de que no sean incluidas en las listas otras personas que las que en ellas deba haber, con arreglo á las disposiciones de esta ley, apelando para ante la Audiencia ó Sala de lo criminal respectiva de las resoluciones que no considere legales.

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la Junta las reclamaciones que se expresan en el artículo siguiente; y llegado este caso, serán sustanciadas si no se hubiese reformado la resolución apelada en la forma que establecen los artículos 25, 26, 27 y 28 de esta ley.

Art. 21. El día 1.º de Junio se expondrán las listas al público por término de quince días, durante los cuales todos los vecinos mayores de edad del término municipal podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del art. 16 podrán pedir su propia exclusión de las listas.

Art. 22. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación.

Art. 23. El reclamante expresará la causa en que funda la inclusión ó exclusión que solicita, y podrá presentar además las pruebas que tuviese por conveniente.

Art. 24. En los 15 días siguientes al plazo otorgado para las reclamaciones resolverá la Junta, después de oír á los interesados y de haber practicado de oficio, ó á instancia de éstos, las justificaciones necesarias sobre la inclusión ó exclusión reclamada, consignando los fundamentos de la resolución, que se notificarán al Fiscal y á los interesados.

En la notificación se hará saber á quien se hiciere que puede alzarse de la resolución notificada para ante la Audiencia ó Sala de lo criminal, y si en la diligencia de notificación no se interpusiese el recurso, se reputará firme la resolución.

Art. 25. Cuando cualquiera de las partes apelare, el Juez municipal remitirá á la Audiencia ó Sala de lo criminal los antecedentes que tuviese, emplazando á todas ellas para que puedan concurrir ante el Tribunal de apelación en el término de cinco días á usar de su derecho.

Art. 26. Transcurrido este término sin haberse personado el apelante, el Tribunal declarará desierto el recurso; pero si hubiese sido el Fiscal el apelante, se dará vista al de la Audiencia ó Sala de lo criminal del expediente remitido, para que sostenga la apela-

ción ó desista de ella, y, según lo que exponga, el Tribunal acordará la procedente.

Art. 27. Si el particular apelante se hubiere personado, el Tribunal señalará inmediatamente día para la vista dentro de un término que no podrá exceder de cinco días, citándosele lo mismo que al Fiscal.

Durante el término señalado se pondrán de manifiesto al apelante en la Secretaría del Tribunal los antecedentes que hubiese remitido la Junta hasta dos días antes de la vista en que se pasarán al Fiscal.

Art. 28. En la vista prodrán informar de palabra el Fiscal y los interesados, ó sus defensores, lo que tuvieren por conveniente á su derecho; y terminado el acto, el Tribunal resolverá lo que estime procedente, mandando devolver los antecedentes á la Junta con certificación de la resolución que dictare.

Contra ésta no se dará recurso alguno.

Art. 29. La Audiencia ó Sala de lo criminal remitirá antes de 1.º de Agosto á los Jueces municipales respectivos las certificaciones y antecedentes expresados en el artículo anterior.

Art. 30. Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el Juez municipal convocará la Junta, la cual, en vista de aquélla, hará las rectificaciones correspondientes.

Art. 31. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el Juez municipal.

Art. 32. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el Secretario con el V.º B.º del Juez municipal, archivándose en el Juzgado los originales con todos los antecedentes.

Art. 33. El Juez municipal remitirá en los quince primeros días de Agosto á la Junta gubernativa de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la general respectiva las copias mencionadas en el artículo anterior, acompañadas de otras listas comprensivas de la décima parte de los incluidos en cada una de las generales que conceptúen más aptos para desempeñar el cargo de Jurado, con expresión sucinta de los fundamentos de su juicio.

Art. 34. Después que la respectiva Junta ó Sala de gobierno haya recibido las listas de todos los Jueces municipales, se reunirá oportunamente, procurando hacerlo antes del 20 de Agosto, para formar las listas últimas.

Art. 35. Se formarán dos listas definitivas de Jurados para cada partido judicial: unas cabezas de familia y otra de capacidades, teniendo en cuenta para ello las listas adicionales, aunque sin obligación de atenderse exclusivamente á ellas.

La primera no podrá contener menos de 200 nombres, ni menos de 100 la segunda; y en las capitales de provincias ó poblaciones donde hubiere más de un Juzgado de partido solo se formará una lista general de cada clase, si bien en este caso se aumentará el número de Jurados que en ellas deban figurar en la proporción de 100 cabezas de familia más por cada parti-

do que exista dentro de la población y de 50 capacidades.

Cuando la densidad del vecindario lo exija, podrá aumentarse en una tercera parte el número de Jurados que hayan de figurar en las últimas listas de partido ó poblaciones comprensivas de varios.

Art. 36. Si no resultare número suficiente de capacidades en cada partido judicial, se completará aquél con los que fueren necesarios entre las cabezas de familia que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 37. Se procurará, en cuanto fuere posible, que los elegidos de ambas listas correspondan á todos los términos municipales del respectivo partido, si bien dando mayor participación al de la capital.

Art. 38. Formadas así las listas definitivas de Jurados, se remitirán certificados de cada una de ellas á los Presidentes de las respectivas Audiencias generales y á los Jueces de partido, archivándose las originales remitidas por los Jueces municipales en la Secretaría de gobierno.

Art. 39. Los Jueces de partido remitirán también á cada uno de los Jueces municipales una lista de los vecinos de sus respectivos términos que hubieren sido elegidos Jurados.

Los Jueces municipales mandarán inmediatamente que los elegidos sean notificados.

Si alguno estuviese ausente, se hará la notificación al individuo de su familia ó criado mayor de edad que se hallare en su casa, y en su defecto al vecino más próximo.

Se observarán respecto de estas notificaciones lo que respecto de las mismas se dispone en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 40. El Presidente de la Audiencia general remitirá asimismo, del 1.º al 5 de Setiembre, al Gobernador de la provincia respectiva una copia certificada de las listas de Jurados elegidos para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y otra general al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 41. Los Jueces municipales tendrán obligación de poner en conocimiento de la Audiencia de lo criminal y Presidente de la general respectiva, para que éste lo comunique á la Sección ó Sala á que corresponda, los individuos de las listas definitivas que se hallaren en cualquiera de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refieren los arts. 13 y 14 de esta ley.

Los Presidentes de las Audiencias de lo criminal darán cuenta al de la general de las comunicaciones que en este sentido reciban.

De los trámites anteriores al juicio.

Art. 42. Cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral, se mandarán pasar sucesivamente al Fiscal y demás partes interesadas á los efectos de lo dispuesto en los artículos 649 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal hasta el 654 inclusive.

También se observará en todas sus partes lo dispuesto en el 655, y el juicio que hubiere de limitarse á la prueba y discusión de los puntos relativos

á la responsabilidad civil se celebrará ante el Tribunal de derecho.

Art. 43. Si los procesados no se conformasen con la pena correccional pedida por la parte acusadora, ó los Letrados defensores conceptuasen necesaria la continuación del juicio, se reservará la causa al conocimiento del Jurado, lo mismo que aquellas otras en que no proceda el trámite de la conformidad.

Art. 44. En unas y otras causas, tanto el Ministerio fiscal como las demás partes, manifestarán en sus respectivos escritos de calificación: las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de los peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia, con las circunstancias determinadas en el párrafo segundo del art. 656 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si, por manifestar primeramente su conformidad con la pena pedida, no hubiese alguno de los procesados propuesto la prueba en el escrito de calificación, se mandará por la Audiencia que en el término de segundo día la presente en los expresados términos.

Art. 45. Propuesta de la manera indicada la prueba de que intentan valerse las partes, se observará para su admisión ó denegación todo lo que disponen los artículos 657, 658 y 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal, omitiéndose únicamente por el pronto el señalamiento á que se refiere el último párrafo del 659.

Art. 46. Cuando las causas de la competencia del Jurado hayan llegado á este estado, se suspenderá su curso hasta que deban practicarse las diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del Jurado á que se refiere el capítulo siguiente, mandando que en su día se remita con la pieza de convicción á éste.

Art. 47. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes de suspenderse la tramitación de la causa podrán las partes proponer la recusación de peritos en los términos expresados en el art. 662 de la referida ley de Enjuiciamiento, sustanciándose el incidente de la manera marcada en el mismo artículo, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el 663.

Art. 48. Si en las conclusiones de calificación se imputasen á una misma persona, ó á distinta, delitos diversos, el Fiscal y las partes designarán por separado las pruebas y presentarán listas de testigos acerca de cada uno de los delitos. La Audiencia ó Sala de lo criminal resolverá sobre este punto lo que considere procedente.

Art. 49. Si dada la calificación de las partes acusadoras, la Audiencia ó Sala de lo criminal entendieren que el delito es de su competencia, lo declarará así para la sustanciación ulterior de la causa, sin perjuicio de los recursos de las partes sobre dicha declaración de competencia.

De las diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del Jurado.

Art. 50. El Tribunal del Jurado se reunirá cada trimestre en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal.

Los trimestres serán:

De 1.º de Octubre á 31 de Diciembre.

De 1.º de Enero á 31 de Marzo.

De 1.º de Abril á 30 de Junio.

Y de 1.º de Julio á 30 de Setiembre.

Art. 51. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Salas ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas Secciones, harán en los días 16 de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio un alarde general de las causas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 se hallen en estado de someterse al Jurado en el trimestre próximo.

Esto no obstante, si durante cada trimestre llegase alguna causa al estado de poder verse ante el Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciación, podrán los Tribunales acordar lo conveniente para que se reúna el Jurado dentro del mismo, aun cuando se haya verificado el alarde general.

Art. 52. Después de este alarde, uno de los Secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la Sección respectiva sacará á la suerte 20 jurados de la lista de cabezas de familia, y 16 de la de capacidades, formadas ambas con las de los partidos judiciales á que correspondan todas las causas que hayan de verse en cada población. A medida que vaya sacando cada una de las 36 papeletas, las entregará al Presidente, que la leerá en alta voz.

Terminada esta operación, el Tribunal fijará el día en que los 36 designados deban presentarse en el punto donde haya de constituirse el Jurado.

Antes de hacerse el sorteo, se excluirán de las listas las personas que hubieren incurrido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad expresado en los artículos 13 y 14, según resulte de los partes que hubiesen pasado los Jueces municipales en cumplimiento del deber que les impone el artículo 41 de esta ley.

Igual exclusión se hará de las personas que hubiesen acreditado ante las mismas Salas ó Audiencias de lo criminal la incapacidad ó incompatibilidad que tengan.

Art. 53. Todos los actos mencionados en los artículos anteriores serán públicos y se harán constar por diligencia que extenderá y firmará el Secretario, rubricándola el Presidente en un libro cuyas hojas serán de papel de oficio y estarán selladas y rubricadas por el mismo Presidente.

Art. 54. Al día siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en los artículos precedentes el Presidente del Tribunal expedirá los despachos necesarios á los Jueces de partido, para que por medio de los Jueces municipales respectivos hagan saber á los 36 Jurados designados por la suerte que concurren, bajo la responsabilidad del art. 61 de esta Ley, en el día y sitio que el Tribunal hubiese señalado, y mandará expedir asimismo los exhortos ú órdenes necesarios para la citación de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los artículos 660 y 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(Continuará).

Gobierno civil de la provincia
de Córdoba.

Núm. 4.243.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad trasladada á este Gobierno con fecha 28 del actual, la Real orden siguiente:

“El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación en Real orden de 10 de Abril último, lo que sigue:

“S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el Director general de Carabineros, con el fin de evitar que los individuos procedentes de las diferentes Armas é Institutos del Ejército ó Marina que obtengan ingreso en aquél, dejen de verificar su incorporación á las Comandancias donde fuesen destinados y de orillar las dificultades que en este caso se presentan para el reintegro de las cantidades que para viaje y manutención se les facilitaron; y dadas ya las oportunas órdenes por las Autoridades militares á los Oficiales del Ejército encargados del socorro de transeuntes, se ha servido disponer que por ese Ministerio se dicten las convenientes para que en los puntos donde no los hubiese, las Autoridades locales les faciliten el medio billete en tercera clase del ferrocarril y lo necesario para su manutención, al respecto de un haber diario de soldado de Infantería, hasta la residencia del Jefe de la Comandancia donde sean colocados, quien inmediatamente que se presenten, previo el justificante de revista que acompañarán con el cargo correspondiente para acreditar el haber, ordenará el reintegro de las cantidades que les hubiesen suministrado por ambos conceptos, los que deberán hacer constar también en los respectivos pasaportes, y á su presentación recibirán los individuos el resto de sus haberes; y que por la Guardia civil ú otros agentes dependientes de su Autoridad, se vigile el que emprendan la marcha directamente para su destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los efectos que se interesan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Antonio Dabán.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás encargados de su cumplimiento.

Córdoba 30 de Diciembre de 1886.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 4.231.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Octubre de 1886.

Sesión del día 4 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Anunciar en subasta por término de 15 días, en la forma legal correspondiente y con la garantía que para su pago propuso el Sr. Alcalde Presidente, la contratación de la obra de adquinado de la calle del Paraíso.

Encomendar al Arquitecto titular la ejecución de varias obras en la casa núm. 4, calle Barberos, donde se halla instalada la Escuela pública de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés.

Autorizar á los dueños de las casas números 27, calle de Gutiérrez de los Ríos, y 86, calle Cardenal González, para reparar el muro foral de estas fincas.

Autorizar también á la Comisión respectiva para que adquiera varias prendas de uniforme y ordene la reparación de las monturas y armamento que pertenecen á la sección de caballería de la Guardia municipal.

Denegar á Doña Rafaela Carmona la licencia que solicita para la apertura de un claro de puerta accesoria en el ángulo de su casa recientemente construida en la carrera de los Tejares, por la parte que linda con la Plaza de Toros.

Aprobar el concierto de las especies de consumo solicitado por el dueño del puesto de bebidas establecido inmediatamente á la hacienda de Mirabuenos.

Autorizar el establecimiento de un depósito de géneros coloniales y extranjeros en la casa núm. 2, calle Ayuntamiento.

Denegar el concierto que pretende por el impuesto de consumos el dueño del puesto de bebidas establecido en el cuartel de Alfonso XII.

Aprobar el concierto de las especies sujetas al impuesto en el ventorrillo denominado del Brillante.

Denegar la solicitud producida por D. José Jover y Paroldo, pretendiendo que se le exima del pago del impuesto sobre carruajes de lujo, por el que usó en el tercer trimestre del anterior año económico.

Denegar asimismo á D. Manuel Baeza y Molero la pretensión de que se le exima del pago del impuesto sobre carruajes de lujo, por el que usó en los dos últimos trimestres del año anterior.

Denegar también la solicitud de los guardias de la sección de caballería, pidiendo que se les conceda alguna gratificación por los servicios extraordinarios que tienen prestados en el año de consumos.

Conceder á Rafael Tienda Escobar para que la habite, cuidando de su conservación, la caseta de consumos que existe en el sitio denominado de los Santos Pintados.

Aprobar la distribución de fondos propuesta por la Alcaldía para el presente mes.

Aprobar igualmente varias cuentas de servicios municipales censuradas en sentido favorable por la Comisión de Hacienda.

Encargar á la Comisión inspectora de Cementerios, que disponga los pequeños reparos necesarios en expresados establecimientos, á fin de que estén terminados para el próximo día de difuntos.

Admitir la renuncia que tiene presentada el jardinero Antonio Galindo, nombrando para este destino á Antonio Ariza Morales.

Fijar la hora de las ocho de la noche para la celebración de las sesiones ordinarias, cuyo acuerdo comenzará á regir desde la inmediata.

Con lo que terminó esta sesión pública, constituyéndose el Excmo. Ayuntamiento en sesión secreta.

Sesión del día 11 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Quedar el Ayuntamiento enterado del telegrama que con fecha 7 del actual dirigió la presidencia de esta Corporación, en nombre de la misma, al Jefe Superior de Palacio, felicitando respetuosamente á S. M. la Reina por el noble y generoso acto de clemencia que, inspirada en elevadísimos propósitos y á impulsos de su magnánimo corazón, se ha dignado dispensar salvando con su indulto las vidas de los que en un momento de ofuscación se rebelaron contra la alta y secular institución monárquica que tan dignamente representa.

Autorizar al Sr. Alcalde para que convocando á los propietarios de las fincas proyectadas expropiar en la plaza del Salvador, se sirva exponerles los fundamentos que han decidido al Municipio á desistir de la adquisición convenida de expresadas fincas, para que con su conformidad, si á ello asienten, pueda resolverse definitivamente lo que corresponda.

Sancionar la diligencia de subasta celebrada con objeto de contratar la recaudación del impuesto autorizado sobre carruajes de lujo en el presente año económico.

Que se exponga por el Sr. Alcalde al propietario de la huerta de Cercadilla, el justificado y exclusivo derecho de propiedad que el Municipio tiene en el haza indebidamente incorporada al mencionado predio.

Anunciar en subasta y por término de 10 días, la contratación del arreglo del pavimento de la plazuela de los Olmos.

Autorizar la reforma de las fachadas de varias fincas, cuya mejora proyectan sus dueños.

Contribuir con la cantidad de 50 pesetas á los gastos que originen los cultos que en honor de Santa Teresa de Jesús se tributan en el presente año en la iglesia de San Cayetano.

Admitir á D. José Luque Priego la

dimisión del cargo de practicante de la Casa de Socorro del distrito de la Izquierda, nombrando para dicho destino á D. Manuel Morales Peces.

Aprobar el concierto por las especies que en el presente año económico se destinen al consumo en varias fincas del término de esta ciudad.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 18 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el nombramiento de un Alcalde de barrio, verificado por la Alcaldía, para el distrito parroquial de San Juan.

Aprobar en todas sus partes el proyecto ofrecido por la Comisión respectiva, con objeto de contratar la adquisición de 47 capuchones é igual número de pares de polainas, para el servicio de los guardias municipales nocturnos, y cinco capotes, con destino á los individuos de la sección de caballería del mismo cuerpo, y que desde luego se anuncie la contrata en subasta pública, por término de 15 días, en la forma legal que corresponde.

Permitir que las matanzas y expendición de carnes de cerdo comiencen desde 1.º de Noviembre inmediato, y autorizar á la Comisión del ramo para que designe el personal idóneo en la escala que vaya exigiéndolo el cumplimiento del anterior servicio, y facultándola á la vez para que adopte el medio de calefacción que considere más económico, contratando el suministro de combustible en la forma que resulte más beneficioso para los intereses municipales.

Manifestar al Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda que esta Corporación renuncia á mostrarse parte en la causa que en el mismo se instruye por hurto de leña en la alameda del Corregidor, aun cuando no á la indemnización civil que pueda corresponderle, así como encargar á un perito competente el justiprecio del daño causado en expresada alameda, deduciendo el aprovechamiento del ramaje de aquella procedencia utilizado en el Asilo de Mendicidad.

Autorizar varias reformas de fachadas cuya realización se tiene proyectada por los respectivos propietarios.

Autorizar también la instalación de un puesto de bebidas refrescantes en la calle de Claudio Marcelo, bajo las bases propuestas por la Comisión de Fomento.

Permitir á D. José Lozano la construcción de una caseta en terrenos del cortijo de Miraflores Alto, que es de su propiedad, y sitio en donde no impida el paso de los ganados por la cañada de Mesta.

Ratificar á D. Gustavo de Codes en el cargo de Inspector facultativo del alumbrado por gas y de las máquinas movidas á vapor instaladas en esta ciudad, cuyas diligencias se le encomiendan expresamente, remunerándole estos servicios con la suma de 1.500 pesetas ánuas.

Conceder 20 días de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud al oficial de esta Secretaría Don Carlos Ramirez Moreno.

Encargar al Arquitecto titular la formación de un presupuesto de los gastos á que puedan ascender las obras de reparación que se reclaman en el Matadero público, autorizando á la vez al Administrador de este establecimiento para que desde luego se adquieran y compongan los demás útiles que también reclama.

Aprobar varias altas y bajas de carruajes en la matrícula respectiva.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Setiembre anterior.

Permitir á D. José Sánchez Muñoz la apertura de siete puestos recientemente construidos como ampliación de los que con anterioridad se le autorizaron instalar para la venta de carnes en su casa plaza de la Corredera.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 25 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Encargar al Arquitecto titular el estudio del proyecto para la conducción á esta ciudad de las aguas del venero de la huerta de las Antas ó la Torrecilla, así como la de otros manantiales que, aunque pequeños, pueden aprovecharse, para que en su vista se pueda resolver sobre la forma en que haya de llevarse á efecto tan útil como necesaria mejora pública.

Aprobar en todas sus partes las determinaciones adoptadas por la Alcaldía en el expediente relativo á la demolición del muro de cerramiento de la huerta de Aguayo, encargando al Arquitecto que demarque la línea á que deba sujetarse la reconstrucción del expresado muro.

Prorrogar, bajo ciertas condiciones, á varios vecinos de Trassierra la entrega del trigo que recibieron de aquel Pósito hasta el año inmediato.

Autorizar la instalación de dos puestos de venta de carnes de hebra en la casa núm. 25, calle de Espartería.

Nombrar á D. Rafael García Varo escribiente temporero de esta Secretaría municipal, con destino al servicio de quintas.

Gratificar á Angela Gómez con la cantidad de 15 pesetas durante seis meses, para que atienda á la lactancia de su nieto, por las especiales circunstancias en que este desgraciado huérfano se halla.

Librar la cantidad de 100 pesetas á favor de la Sociedad Protectora de los Pobres, para que, en unión de los fondos de expresada Sociedad, se repartan en limosnas, según la misma tiene dispuesto.

Librar también á favor de la Superiora del convento de Santa Marta, la suma de 100 pesetas para sufragar en parte el costo que ocasiona la restauración de ciertos objetos que se destinan al culto en expresada Iglesia.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión del 15 de Noviembre anterior, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba 24 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Juan Rodríguez Sánchez.—Antonio Vázquez, Secretario.

Luque.

Núm. 4.227.

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 18 del actual, acordó: Que para proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se pidan relaciones juradas á los propietarios y colonos en este término municipal, con expresión de los linderos por los cuatro puntos cardinales; para cuyo fin, se fija el plazo de 30 días, que deberán contarse desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles á todos los contribuyentes por todos los conceptos de tributación, que pasado dicho período sin que las hubiesen presentado en esta Secretaría municipal, pierden el derecho á reclamar, y conminados con la multa que marca el reglamento vigente.

Luque 23 de Diciembre de 1886.—Antonio Jiménez de la Torre.—Juan Calvo, Secretario.

Villa del Río.

Núm. 4.237.

D. Sebastián Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1871 á 72 y 1872 73, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas y deducirse sobre ellas las reclamaciones correspondientes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 161 de la Ley municipal.

Villa del Río 27 de Diciembre de 1886.—Sebastián Criado.

La Carlota.

Núm. 4.238.

D. Francisco Millán y Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, respectivo al año económico venidero de 1887 á 88, se señala el plazo de treinta días á los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, para que dentro de dicho plazo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas

por duplicado de las traslaciones de dominio ó alteración que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los correspondientes títulos que acrediten dichas traslaciones inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, empezándose á contar el citado plazo improrrogable desde la fecha en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fije en los sitios públicos de esta localidad.

La Carlota 28 de Diciembre de 1886.—Francisco Millán.—Antonio Saro, Secretario.

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Núm. 4.230.

ANUNCIO

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y hoja de maiz, por las cantidades que se consideran necesarias en las Factorías de utensilios de este distrito, que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, por término de un año y un mes más si así conviniese á la Administración militar, excepción hecha del carbón vegetal para la Factoría de Cádiz.

Por el presente se convoca á una segunda convocatoria de proposiciones libres, invitando á todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta contrata, la cual se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de las plazas de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez de la Frontera, el día 26 de Enero á las doce de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precios límites.

Toda proposición deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada del talón de depósito provisional, hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, para responder al cumplimiento de la misma, por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprenda la proposición, valorado con arreglo al pliego de precios límites, debiendo el interesado ó persona que legalmente le represente, entregar ambos documentos en pliego cerrado dentro de la media hora antes de empezar el acto, al cual deben asistir; en la inteligencia de que las proposiciones que carecieren de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas por el tribunal de subastas.

Sevilla 27 de Diciembre de 1886.—De orden de S. E., el Jefe de la Sección directiva, Ramón Mata.

FACTORIAS.	ESTADO QUE SE CITA	
	Aceite. Hectolitros.	Carbón. Quintas-métricos.
Sevilla.....	112	2,000
Cádiz.....	78	750
Córdoba.....	60	1,650
Ceuta.....	120	600
Jerez de la Frontera.....	26	600
Algeciras.....	20	300
Totales.....	416	5,300
		Hoja de maiz. Quintas-métricos.
		1,900
		1,200
		800
		300
		600
		200
		5,300

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite, carbón vegetal, hoja de maiz, para las factorías de utensilios de este distrito durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las Factorías siguientes:

En la Factoría de..... (indicando cuál ó cuáles son:)

Por cada hectólitro de aceite, á tantas pesetas (en letra).—Por cada quintal métrico de carbón, tantas pesetas (en letra).—Por cada quintal métrico de hoja de maiz, tantas pesetas (en letra).

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente, verificado en tal Caja, importante la cantidad de tantas pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.